Comodoro Rivadavia, de agosto de 2014.-

VISTOS y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P., M. en autos:** "M. P. en autos: "A. de M. y F. Judicial del Chubut s/ Acción de Amparo – Expte. N° 390/08" s/ Ejecución de sentencia – Expte. N° 1558/2013" **s/ RECURSO DE QUEJA" Expte. Nº 48/2014;**

Que a fs. 14/16 la actora interpone recurso de queja contra la resolución de fecha 21/02/14 que rechaza el recurso de apelación interpuesto a fs. 8/11 contra la resolución de fecha 30 de diciembre de 2013 (fs. 4/7)

Que la recurrente ha cumplido con los requisitos de admisibilidad exigidos para que la queja deducida reciba tratamiento.

Sostiene la actora que los argumentos vertidos por el Tribunal para rechazar la apelación son erróneos pues al presente no le resultan aplicables las disposiciones de la Ley V Nº84 en que se funda la resolución atacada sino que se está en presencia de un trámite incidental de ejecución de sentencia autónomo.

Agregan que el hecho que el crédito objeto de la ejecución haya sido reconocido en el marco un proceso de amparo en modo alguno implica que las medidas que se articulen tendientes a perseguir su cobro queden sujetas a la ley que regula el proceso principal y que el modo acerca de cómo regular el procedimiento legal reconoce siempre base legal razón por la que no resulta disponible para el juez.

Continúan expresando que el proceso del amparo que generó el crédito se encuentra concluido no resultando susceptible de modificarse o enervarse los derechos allí reconocidos y que se está en presencia de un proceso de ejecución de sentencia y así lo entendió el tribunal al caratular el expediente como de "ejecución de convenio", trámite que le ha impreso al expediente hasta el dictado de la resolución que se ataca.

Finalmente formula reserva de Caso Federal y solicitan que se declare admisible el recurso interpuesto y se lo conceda.

Al dictar la sentencia interlocutoria Nº 76/13 en los autos caratulados: "A. de M. y F. J. del Chubut c/Provincia del Chubut s/Acción de Amparo"; Expte. Nº 635/2012 expresamos que con la homologación del acuerdo suscripto entre las partes se produjo la extinción del proceso en los términos del art 311 del C.P.C.C., otorgándose consecuentemente al mismo y a la resolución que lo homologa los efectos de una sentencia firme y por ende ejecutable en caso de incumplimiento.

Siguiendo estos lineamientos, el juzgado caratula al presente como "Ejecución de Convenio" lo que da cuenta que estamos ante el supuesto previsto en el Libro III- Procesos de Ejecución, Título I, Ejecución de Sentencia , Capítulo I, Sentencia de Tribunales Argentinos del C.P.C.C.., por lo que no resultan aplicables las normas previstas en la ley de amparo a que se refiere la resolución atacada.

El principio general en materia de apelaciones está previsto en el art. 245 que establece que en caso de ejecuciones siempre procederá en relación y con efecto suspensivo, previéndose el efecto devolutivo únicamente en el supuesto contemplado por el art. 513 C.P.C.C. que no resulta aplicable al caso. Por su parte el art. 246 C.P.C.C. dispone que el plazo para apelar será de cinco días.

En la medida que, como ya expresamos estamos en presencia de un proceso de ejecución de sentencia (transacción) y que no resulta aplicable la ley V Nº 84, no cabe duda que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por los recurrentes de acuerdo a los plazos y modalidades fijados en las normas citadas ut-supra.

En consecuencia corresponde revocar la resolución de fs. 12 (111 del principal) y conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso interpuesto por ser el mismo temporáneo, debiéndose librar oficio al Juzgado de Primera Instancia notificando lo resuelto en el presente a fin que se sustancie el recurso.

Por ello la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1. Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la actora, revocando la resolución recurrida en todas sus partes y concediendo en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de fecha 30 de

diciembre de 2013 (fs. 4/7 del presente y 101/104 del principal)

2. Líbrese oficio al Juzgado Letrado de Ejecución Nº 1 notificando la presente y a los efectos de la sustanciación del recurso interpuesto.

3. Regístrese, notifíquese, archívese.-

Héctor J. FERREYRA de las CASAS
Conjuez de Cámara

Nélida León de ESCRIBANO
Conjuez de Cámara

Eugenio J. MATA
Conjuez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Emilse PAREDES
SECRETARIA